Informe actividades del 25 de septiembre al 24 de octubre de 2025 Contratista Jeinson de Jesús Chávez Jiménez			
Identificación proceso	**Ultima actuación en SAMAI**	**Estado actual proceso**	**Concepto jurídico de defensa**
Radicación: 08001-33-33-002-2013-00243-00 **Medio de control:** Reparación Directa **Demandante:** Juan Antonio Brochero Ávila **Demandado:** Nación – Min Interior – Min Transporte – INVIAS-Corporación Autónoma Regional del Atlántico y otros **Despacho Judicial:** Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla Instancia: Primera	11/10/2024, se continuó con la audiencia de pruebas y se ordenó requerir a la Gobernación del Atlántico a la cadena radial Caracol, al Juzgado 10 Administrativo Oral de Barranquilla, al IDEAM, a efectos de que remitieran las documentales ordenadas en la audiencia inicial (el acta de la audiencia inicial no aparece cargada en el aplicativo SAMAI) 04/06/2025 se declaró impedimento para seguir conociendo del asunto. Pendiente de remisión al juzgado tercero administrativo de Barranquilla. 10/06/2025 remitido al Juzgado Tercero Administrativo de Barranquilla, sin embargo no se ha	Etapa probatoria	A partir de la revisión de la plataforma SAMAI, se advierte que el expediente digital en comento no se encuentra totalmente cargado en dicha plataforma pues no se avizora archivo que contenga la demanda y sus anexos, ni las contestaciones efectuadas por quienes integran el extremo pasivo, únicamente se encuentran autos proferidos por el A-quo, a partir de los cuales no es posible inferir los elementos facticos y jurídicos que dieron origen al presente asunto, por lo que, no es posible de momento proferir un concepto jurídico. No ha sido remitido link del expediente ni se ha reconocido personería al suscrito.

	resuelto sobre el impedimento manifestado		
Radicación: 08001-23-33-000-2016-00256-00 **Medio de control:** Reparación Directa **Demandante:** Antonio Arraut González **Demandado:** Corporación Autónoma Regional del Atlántico y otros **Despacho Judicial:** Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala B – M.P. Ángel Hernández Cano Instancia: Primera	La demanda fue presentada el 16/03/2016 correspondiendo su conocimiento inicialmente al Magistrado Luis Eduardo Cerra Jiménez, quien impartió la instrucción hasta el auto que fijó fecha y hora para celebrar audiencia inicial, pues posterior a ello manifestó impedimento para conocer del asunto, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 130 del CPACA. En virtud de ello el proceso fue enviado al Despacho del Magistrado Ángel Hernández Cano, quien mediante auto de 15 de septiembre de 2023, declaró fundado el impedimento manifestado por el Dr.	Para reprogramar fecha de audiencia inicial y/o aplicar figura de sentencia anticipada	A partir de la revisión de la plataforma SAMAI, se advierte que el expediente digital en comento no se encuentra totalmente cargado en dicha plataforma pues no se avizora archivo que contenga la demanda y sus anexos, ni las contestaciones efectuadas por quienes integran el extremo pasivo, únicamente se encuentran autos proferidos por el A-quo, a partir de los cuales no es posible inferir los elementos facticos y jurídicos que dieron origen al presente asunto, por lo que, no es posible de momento proferir un concepto jurídico.

	Cerra Jiménez, siendo ella la última actuación registrada en el aplicativo SAMAI		

Radicación: 08001-33-33-003-2019-00076-00 **Medio de control:** Popular **Demandante:** Asociación de propietarios Urbanización Barranquilla Sport **Demandado:** Municipio de Puerto Colombia – Electricaribe- Corporación Autónoma Regional del Atlántico **Despacho Judicial:** Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Barranquilla **Instancia:** Primera	Al consultar el aplicativo SAMAI, se advierte que la demanda fue presentada el 26 de marzo de 2019 y que la última actuación registrada por el juzgado corresponde al auto de que cerró el periodo probatorio y corrió traslado a los sujetos procesales para alegar de conclusión. Igualmente se advierte que en el archivo 106 del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, elevada por el apoderado especial de Air-e S.A.S. E.S.P., como quiera que no se ha notificado al agente especial interventor en virtud de lo de lo dispuesto en la Resolución No. SSPD-20241000531665 del 11 de septiembre de 2024 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Para proferir sentencia	A partir de la revisión de la plataforma SAMAI, se advierte que el expediente digital en comento no se encuentra totalmente cargado en dicha plataforma pues no se avizora archivo que contenga la demanda y sus anexos, ni las contestaciones efectuadas por quienes integran el extremo pasivo, únicamente se encuentran autos proferidos por el despacho. Sin embargo, del memorial de alegatos de conclusión rendidos por la otrora apoderada de la CRA, se puede colegir que los hechos relacionados en la demanda no endilgan responsabilidad a la CRA por acción o por omisión, pues no se pusieron de presente peticiones, denuncias o quejas por parte de la comunidad demandante, por uso de explosivos o actividad de explotación de canteras.

Radicación: 08001-23-33-000-2019-00368-00 **Medio de control:** Reparación Directa **Demandante:** Gladys Beatriz Molina de Coll y Joaquín Enrique Coll Fontalvo **Demandado:** Departamento del Atlántico – Municipio de Juan de Costa - Corporación Autónoma Regional del Atlántico y otros **Despacho Judicial:** Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala B – M.P.: Óscar Wilches Donado **Instancia:** Primera	De acuerdo con la consulta en el aplicativo SAMAI, la demanda fue presentada el 13/06/2019 y fallado el 8/11/2024, mediante sentencia que denegó las pretensiones de la demanda. Inconforme con la anterior decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido mediante auto de 3 de abril de 2025 El 8/05/2025 fue recibido el expediente en el Consejo de Estado El 18/06/2025, se admitió el recurso de apelación. El 14/07/2025 paso al despacho para proferir sentencia de segunda instancia El 13/08/2025 se negó el decreto de pruebas solicitadas por la parte	Remitido al Consejo de Estado para conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda.	En el presente asunto, la parte demandante pretende la declaratoria de responsabilidad de las demandadas por el deterioro y destrucción de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Juan de Acosta, como consecuencia de la desviación del cauce del arroyo de Juan de Acosta, lo que ha conllevado a que la intromisión de las aguas en creciente cause sedimentación y erosión de los predios. El Tribunal Administrativo del Atlántico, consideró en la sentencia de primera instancia que en el presente asunto había operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control, pues los daños que alega la parte actora tiene su génesis en las obras adelantadas por el Municipio de Juan de Acosta, para la desviación del cauce del arroyo de Juan de Acosta, el cual culminó hace más de 10 años, aunado al hecho que por los mismos hechos se habían presentado sendas acciones populares, en las cuales se impartieron medidas protectoras de los derechos colectivos tendientes a ordenar la realización de obras civiles para la ejecución de obras hidráulicas de estabilidad de las riberas que requieran el arroyo de Juan de Acosta, con lo cual es claro que la parte actora tenia conocimiento de los daños alegados o de su ocurrencia hace más de diez años, superando en exceso el termino

	demandante en segunda instancia. El 08/10/2025 se negó solicitud de aclaración del auto de 13/08/2025		establecido en la ley para el ejercicio oportuno de la reparación directa. El suscrito considera debe confirmarse el fallo apelado pues en el presente asunto la parte actora no puede alegar que el daño que alega pueda considerarse como aquellos denominados daño continuado o de tracto sucesivo, pues la jurisprudencia ha definido que la prolongación en el tiempo no se predica de los efectos de este, son del daño como tal
Radicación: 08001-23-33-000-2019-00225-00 **Medio de control:** Popular **Demandante:** Procuraduría 30Judicial II Ambiental y Agraria **Demandado:** Municipio de Malambo - Corporación Autónoma Regional del Atlántico - Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico	La demanda correspondió inicialmente al Magistrado Luis Eduardo Cerra Jiménez, quien mediante auto de 9 de abril de 2019 manifestó impedimento para conocer del asunto, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 130 del CPACA. En virtud de ello el proceso fue enviado al Despacho del Magistrado Ángel Hernández Cano, quien avocó su conocimiento e impartió la instrucción, apareciendo en el aplicativo SAMAI como	Pendiente de proferir sentencia de primera instancia	De acuerdo con el material cargado en el aplicativo SAMAI, el objeto de la presente demanda es el amparo de los derechos colectivos entre otros a un ambiente sano y salubridad publica, presuntamente vulnerado o puesto en peligro por diversas sociedades dedicadas a la fundición de plomo, en el Municipio de Malambo, por lo que, la CRA adelantó proceso investigativo por la presunta presencia de plomo en los habitantes de la vereda la bonga, Montecristo y en los acuíferos de los cuales se surten dichas comunidades, sociedades que además, en apariencia no contaban con licencias ambientales ni permiso de suelo para dicha operación. Debido a lo anterior, la Procuraduría 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, ha adelantada las acciones necesarias para la vigilancia y control

Despacho Judicial: Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala B – M.P.: Ángel Hernández Cano **Instancia:** Primera	ultima actuación el auto de 1° de septiembre de 2022,		ambiental, así como la Secretaria de Salud Departamental y la CRA, para lo cual se han adelantado mesas de trabajo conjuntas para lograr una concertación sobre el tema en discusión. Así, se puede colegir que las sociedades demandadas carecen de uso de suelo e incumplen los requisitos legales para el funcionamiento y la actividad en el Municipio de Malambo, y que en atención a la competencia funcional y territorial que le asiste, la CRA adelantó las actuaciones administrativas sancionatorias de rigor, imponiendo medidas preventivas de suspensión de actividades. Sin que resulte de su resorte el aspecto relativo al uso de suelo, el cual radica exclusivamente en el Municipio de Malambo.
Radicación: 08001-33-33-005-2013-00100-00 **Medio de control:** Reparación Directa **Demandante:** Walberto Rafael Valencia Cera **Demandado:** Corporación	Fallado el 13/03/2017 y no fue apelado	Expediente archivado por finalización de instancia sin recurso contra sentencia que negó pretensiones de la demanda.	Proceso finalizado en Ekogui por haber finalizado.

Autónoma Regional del Atlántico **Despacho Judicial:** Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla **Instancia:** Primera			
Radicación: 08001-33-33-005-2013-00105-00 Y 2016-00272 (ACUMULADO) **Medio de control:** Reparación Directa **Demandante:** Javier Enciver Hernández Chavarría **Demandado:** CRA **Despacho Judicial:** Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Barranquilla **Instancia:** Primera	Al consultar en el aplicativo SAMAI se advierte como última actuación ¨sentencia¨ de 27 de junio de 2024 La sentencia fue notificada el 4 de julio de 2024 y no hay constancia de haber sido apelada	De acuerdo con la última actuación de SAMAI se profirió sentencia y no fue apelada. Archivado	Proceso archivado por finalización de primera instancia sin recurso contra sentencia.

Radicación: 08-001-33-33-012-2025-00105-00 **Medio de control:** Cumplimiento **Demandante:** Antonio Cruz Camargo Caballero **Demandado:** Municipio de Malambo, Comandante Estación de Policía de Malambo y Neivis Milena Carrillo Ramírez (propietaria del Estadero Pipe Beer) **Despacho Judicial:** Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla **Instancia:** Primera	Se admitió demanda el 27/05/2025. El 06/06/2025 se contestó demanda El 01/07/2025 se falló la demanda El 01/07/2025 se notificó el falló El 15/09/2025 se archivó el expediente	De acuerdo con la última actuación de SAMAI se profirió sentencia y no fue apelada. Archivado	Proceso archivado por finalización de primera instancia sin recurso contra sentencia.
Radicación: 08-001-40-53-004-2025-00764-00 **Medio de control:** tutela	Se admitió la tutela el 1/09/2025. El 15/09/2025 se profirió fallo negando el amparo solicitado, por	Se encuentra pendiente de resolver la impugnación presentada contra el fallo de tutela proferido el 15 de septiembre de 2025	Se presentó acción de tutela por la vulneración del derecho fundamental de petición en virtud de la falta de respuesta a la petición elevada el 7 de julio de 2025, ante el Municipio de Soledad.

Demandante: Corporación Autónoma Regional del Atlántico **Demandado:** Municipio de Soledad (Atlántico) **Despacho Judicial:** Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla **Instancia:** Primera	haberse configurado el hecho superado. El 18/09/2025 se impugnó la decisión. El 18/09/2025 se concedió la impugnación correspondiendo al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla		El A-quo consideró que se había dado respuesta a la petición formulada y que, en esa medida se había configurado el fenómeno jurídico del hecho superado, no obstante la respuesta ofrecida en el tramite de la tutela, no resulta ser completa ni de fondo por lo que se impugnó tal decisión para que el superior la revoque y ordene a la autoridad municipal dar respuesta a la petición en comento.
Radicación: 08-770-40-89-001-2025-00118-00 **Medio de control:** tutela **Demandante:** Corporación Autónoma Regional del Atlántico **Demandado:** Municipio de Suan (Atlántico) **Despacho Judicial:** Juzgado Cuarto Civil	El 29/08/2025 Se admitió la tutela el 1/09/2025. El 12/09/2025 se profirió fallo negando el amparo solicitado, por haberse configurado el hecho superado. El 18/09/2025 se impugnó la decisión. El 23/09/2025 se concedió la impugnación correspondiendo al Juzgado Primero Civil	Finalizado el trámite de segunda instancia, a la espera de remisión a la Corte Constitucional para su eventual revisión	El A-quo consideró que no se había dado respuesta completa y de fondo a la petición formulada, por lo que, revocó tal decisión y en su lugar amparó el derecho fundamental de petición por lo cual ordenó ORDENAR a la Alcaldesa del MUNICIPIO DE SUAN (ATLÁNTICO), o a quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir y notificar un complemento a su respuesta inicial, en el que se entregue a la entidad accionante toda la información solicitada en la petición del 1 de julio de 2025, pero correspondiente al primer trimestre de la vigencia fiscal 2025 (enero a marzo), con el mismo nivel de detalle requerido para cada uno de los puntos, misma que fuera

Municipal de Barranquilla **Instancia:** Primera	del Circuito Escritural de Sabanalarga El 23/09/2025 el Juzgado Primero Civil del Circuito Escritural de Sabanalarga profirió auto avocando el conocimiento del asunto. El 25/09/2025 el Juzgado Primero Civil del Circuito Escritural de Sabanalarga profirió sentencia de tutela de segunda instancia, revocando la decisión impugnada y en su lugar amparó el derecho de petición de la CRA		solicitada mediante petición de fecha 28 de marzo de 2025